



Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL
Demandado: EDWIN UBELIN ALMENARES GÓMEZ
Radicación: 44001310300220190007200

En atención al memorial allegado el 28 de enero de 2021 por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual informa que el vehículo automotor embargado dentro del proceso de la referencia registra una prenda a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL y, a efectos de que no vean afectados derechos de terceros, solicita que el Juzgado se abstenga de emitir los oficios requeridos por la parte ejecutante, además anexa certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa número DDZ051, el Despacho dispone citar a costas de la ejecutante al acreedor prendario COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, en la forma señalada en los artículos 291 y ss. del C.G.P., cuyo crédito se hace exigible si no fuere, para que haga valer sus créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el presente dónde se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 462 ibidem.

Lo anterior se deberá efectuar en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el auto del 26 de enero de 2021.

No se accede a lo deprecado en cuanto a abstenerse de emitir los oficios requeridos por la parte ejecutante en el sentido de oficiar a la policía nacional – sijin, sección de automotores y de tránsito y transporte, en la medida que al tenor del artículo 468 del CGP numeral 6, la diligencia de secuestro que pueda realizarse en el presente trámite surtirá sus efectos en el proceso que eventualmente adelante el acreedor prendario.

De otro lado se indica al apoderado de la demandante que no se dispone librar oficios para la inmovilización del vehículo, hasta tanto no sea informado por la administración judicial el parqueadero autorizado para ubicar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f311aabd83df944d147255faee3bb2a51b40e3d290d212547c9128c90971195

Documento generado en 15/02/2021 04:49:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**